

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA LO QUE INDICA Y SE TENGA PRESENTE;
OTROSI: SOLICITA REFORMULACION DE CARGOS Y RECLASIFICACION
DE INFRACCION

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



Jacqueline Abarza Tejo, en la representación que comparece, en la causa relativa a la formulación de cargos, expediente ID 126 2019, en contra de Coexca Agrícola S.A., RUT N° 76.427.647-7, titular de la RCA 165/2008, respetuosamente digo:

Que esta parte en efecto realizó las denuncias indicadas en la formulación de cargos de la RES. E. N° 1/ ID 126 2019, en nombre y representación de las personas indicadas en documento denominado ANEXO 1, que se adjunta, según poderes de fecha 3 de mayo de 2017, ante la Notario de San Javier de Loncomilla, Suplente del notario Fernando Coloma Amaro, doña Elizabeth Beas Bustos y poder ante notario don Fernando Coloma Amaro de fecha 9 de marzo de 2017, que se tuvieron por acompañados en su oportunidad.

Sin embargo, aparentemente por un mero error de hecho, no todos ellos fueron considerados interesados en la formulación de cargos.

POR TANTO

Solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente rectificar este error de hecho y considerar como interesados, para todos los efectos legales, a todas las personas indicadas en el documento que se acompaña y que consta en los poderes acompañados por esta parte, a las denuncias respectivas.

OTROSI: Que con fecha 7 de octubre del presente, fui notificada por carta certificada de la RES. E. N° 1/ ID 126 2019.

Solicito, en la representación que comparezco, sin perjuicio de la reservas de acciones para la oportunidad pertinente, la reformulación de cargos y reclasificación de las infracciones a Coexca Agrícola S.A., RES. E. N° 1/ ID 126 2019, pues esta contiene omisiones, incongruencias, contradicciones y carece de motivación, además, de contener una errada clasificación de las infracciones, según más adelante indico.

En primer lugar, esta parte ha denunciado, principalmente, hechos referidos a la RCA 165/2008, sin embargo en la formulación de cargos no hay pronunciamiento de ellos o se realiza un pronunciamiento errado. En efecto, denuncia esta parte:

EL TITULAR DE LA RCA 165 / 2008 NO CUMPLIÓ CON TRAMITAR LOS PAS COMPROMETIDOS EN FORMA PREVIA AL INICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, NI EN FORMA PREVIA AL INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS MATERIALES Y HASTA HOY AUN NO LOS HA OBTENIDO.

En particular esta parte denuncia el hecho que hasta la fecha el titular no ha obtenido el PAS 101, en relación al embalse de 76,76 hectáreas y de 1.800.000 mt³, como falta gravísima. Más aún, al reproducir el tratamiento de purines de la RCA 165/2008, se omite este componente, dejando incompleto el proyecto.

La formulación de cargos no contiene ningún pronunciamiento respecto de esta denuncia, al contrario se pronuncia respecto de un embalse que el titular ha construido diferente al anterior, y, aparentemente, de acuerdo a la supuesta modificación del tratamiento de residuos.

Lo mismo respecto del PAS relativo al cambio de curso de aguas.

Además, el hecho de no contener el permiso para hacer este cambio de curso de aguas, lo clasifica como leve en la formulación de cargos, signado con el N° 3. Esto es, a pesar de estar afectando el recurso hídrico de la localidad con más de 10 años de escasez hídrica. En consecuencia, procede que este hecho se reclasifique como infracción gravísima de acuerdo al artículo 36 N° 1.

EL TITULAR DE LA RCA 165/2008 ESTA EJECUTANDO EL PROYECTO EN UN LUGAR DIFERENTE PARA EL QUE FUE APROBADO

Igual que en el caso anterior, la formulación de cargos sólo menciona este hecho y no se pronuncia respecto del mismo. Contiene una evidente omisión y en consecuencia una falta seria de motivación para una falta gravísima del titular.

EL TITULAR DE LA RCA 165 /2008, ESTÁ EJECUTANDO, CONSTRUYÓ Y OPERA UN PROYECTO DIFERENTE A AQUEL APROBADO POR LA

RCA 165/2008, SIN CONTAR CON APROBACION AMBIENTAL PARA ELLO.

Respecto de este hecho es importante recordar que la supuesta modificación presentada al SEIA por el titular se refiere sólo al tratamiento de residuos de 2500 madres. No se refiere ni contiene modificación alguna respecto de los planteles.

Por otra parte, el oficio del SEA de la Región del Maule, en el que se basa esta resolución para decir que los planteles construidos no contienen modificaciones que afecten sustantivamente los impactos ambientales, contiene incongruencias de tal magnitud que no se sostiene en absoluto. Por el momento, nos parece adecuado recordar a esta SMA que la supuesta modificación se refiere sólo al tratamiento de residuos de un cuarto del proyecto total, esto es, 2500 madres. En cambio el SEA hace una comparación en su Oficio con la totalidad del proyecto contenido en la RCA 165/2008.

Respecto de la construcción relativa al tratamiento de residuos, el considerando 207, señala *“acta de fiscalización ambiental de fecha 28 de abril del 2016, se constató por parte del personal fiscalizador de esta Superintendencia ... la presencia de una excavación ... circular ... Conforme lo indicado por el titular, dichos sectores correspondían a los sitios donde se instalaría un biodigestor para el tratamiento de purines...”*.

Está, en consecuencia, doblemente acreditado, por declaración del titular y por acta de fiscalización de esta SMA, el incumplimiento, en el sentido que el titular empezó a construir la supuesta modificación el 28 de abril del 2016, no obstante ingresó una DIA para ello, al SEIA, recién en el año 2017, y obtuvo la RCA 92, ya anulada, en el año 2018.

Respecto de la operación, señala el considerando 233: *“...con fecha 21 de junio de 2019, el titular dio respuesta a lo consultado, ...: “(...) actualmente el plantel se encuentra operando con 24 pabellones de recría o engorda,... Cabe destacar que con fecha de 1° de noviembre de 2017, se dio inicio de fase de operación del proyecto por parte del titular a la SMA”*.

Es decir, la SMA conocía y sabía que el titular construía un proyecto no sólo relativo a los planteles, sino al tratamiento de residuos, y también supo que empezó la operación de un proyecto con esas diferencias -no aquel contenido en la RCA

165/2008-, sin contar con las autorizaciones ambientales para ello, en fechas previas a aquellas indicadas en la formulación de cargos.

De esta forma, respecto de la construcción, hechos constitutivos de infracción, N° 5, se debe considerar que el titular está desde la fecha indicada en el considerando 207, esto es el 28 de abril del 2016, cometiendo esta infracción, hasta hoy día.

Respecto de la operación, hechos constitutivos de infracción, N° 4, se debe considerar que el titular está desde la fecha indicada en el considerando 233, esto es 1° de noviembre de 2017, la infracción, hasta hoy día.

Por otra parte, además de considerar un período de infracción reducido y no el real la SMA, realiza una errada clasificación de los hechos pues estas conductas involucran la ejecución y operación de un proyecto del artículo 10 de la ley N° 19.300, al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, además de producir los efectos, características o circunstancias previstas en el artículo 11 de dicha ley, por lo que debe ser reclasificada como gravísima.

Esto, además, tal como lo señala el considerando 217, “... *la construcción y operación de un proyecto sin contar con una resolución de calificación ambiental genera de por sí un riesgo, debido a la no evaluación de posibles efectos asociados en forma previa a su ejecución ni medidas de control que deben ser evaluadas por el organismo competente...*”.

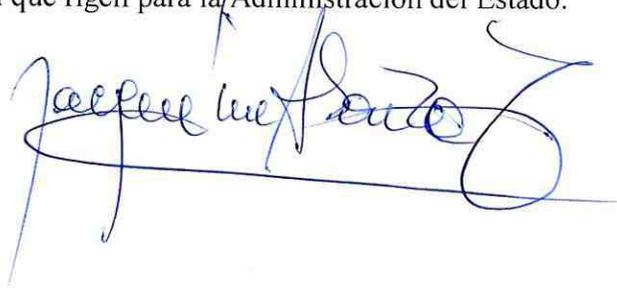
EL TITULAR DE LA RCA 165/2008, ESTÁ FRACCIONANDO EL PROYECTO O ACTIVIDAD APROBADO, CON EL OBJETO DE VARIAR EL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN O DE ELUDIR EL INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL A TRAVÉS DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA), A SABIENDAS.

En la formulación de cargos que nos atañe, la SMA se limita a mencionar el hecho denunciado. No razona, ni contiene ninguna motivación de porque no formula cargos por esta infracción gravísima y acreditada. Al contrario, la SMA en la formulación de cargos, razona y motiva en base a un proyecto diferente que evidencia el fraccionamiento.

En consecuencia, procede que la SMA reformule los cargos y reclasifique los hechos constitutivos de infracción a la RCA 165/2008, cuyo titular es Coexca Agrícola S.A., en mérito de lo antes expuesto y de los hechos que constan.

POR TANTO

Solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente la reformulación de cargos y reclasificación de los hechos constitutivos de infracción por la que se formula cargos, señalados previamente, siendo esta la oportunidad procesal más acorde con los principios de eficiencia y celeridad que rigen para la Administración del Estado.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jaime Muñoz', is written over the text. The signature is stylized and includes a long horizontal stroke at the end.

ANEXO 1- 2019: DENUNCIA AGRICOLA COEXCA S.A.- RCA 165/2008

INDIVIDUALIZACION DE LOS DENUNCIANTES

JOSÉ VALENTÍN CANCINO TEJO, Cédula de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] por sí y en
representación de **JUNTA DE VECINOS DE PILLAY**, personalidad jurídica N° 47, de
28 de septiembre de 1990; doña **CRISTINA DEL CARMEN TEJO TEJO**, Cédula
Nacional de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED], don **ÁNGEL MAURICIO CANCINO VILLAGRA**, Cédula
Nacional de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] doña **ISABEL DE LAS MERCEDES CRESPO GONZÁLEZ**,
Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED], don **ALISANDRO ESTEBAN ALMUNA URBINA**, Cédula
Nacional de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] doña **JOSELYN DE LAS ROSAS GUTIÉRREZ**, Cédula Nacional de
Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] don **ANATOLIO SEGUNDO ALBORNOZ VARGAS**, Cédula
Nacional de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] doña **GLORIA MARÍA MEZA ZÚÑIGA**, Cédula Nacional de
Identidad número [REDACTED] don
PATRICIO ROGELIO HERNÁNDEZ SALGADO, Cédula Nacional de Identidad
número [REDACTED]
[REDACTED] don **TEOBALDO ESTEBAN ABARZA TEJO**, Cédula de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] todas ellas dueñas de casa y ellos
agricultores, todos domiciliados en **Pillay**, sin número; doña **PAULA DEL CARMEN
SALGADO CAMPOS**, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] doña **NORA DEL ROSARIO BUENO TORRES**,
Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] doña **ELIANA DOMITILA GONZÁLEZ
ANDRADE**, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] doña **MAGALY DEL CARMEN GONZÁLEZ
CRESPO**, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] don **PAULO ANDRÉS GALLARDO DÍAZ**,
Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] don **RAMÓN LUIS DUARTE PINO**, Cédula
Nacional de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] don **MANUEL ERNESTO PINILLA GUTIÉRREZ**, Cédula Nacional
de Identidad número [REDACTED]
doña **MARTA ELENA GONZÁLEZ QUIROZ**, Cédula Nacional de Identidad número
[REDACTED] doña **ROSA**

AMELIA GONZÁLEZ BUENO, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] don ROMILIO DEL
CARMEN MUÑOS QUIROZ, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED], todas dueñas de casa,
todos agricultores y todos ellos domiciliados en **Santa Rosa de Purapel** sin número; don
FRANCISCO OCTAVIO SALGADO GONZÁLEZ, Cédula Nacional de Identidad
número [REDACTED]
agricultor, domiciliado en **La Puntilla**, sin número; don **ALFONSO ANTONIO**
ALEGRÍA QUIROZ, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] don **CLAUDIO ENRIQUE RAMÍREZ**
TORRES, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED], todos agricultores, domiciliados en **El Arbolillo**;
don **ALIRO ALBERTO ALBORNOZ VARGAS**, Cédula de identidad número [REDACTED]
[REDACTED], don **OSVALDO**
AQUILES ALBORNOZ SALGADO, Cédula de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] doña **CECILIA DE LAS**
MERCEDES YÁÑEZ CONTRERAS, Rut número [REDACTED]
[REDACTED], todos agricultores y domiciliados en **Caliboro**, sin número; **DON**
LUMIÉ GUILLERMO ZÚÑIGA GARCÍA-HUIDOBRO, Cédula Nacional de
Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] domiciliado en Fundo La Quebrada s/n, agricultor; todos de la comuna de
San Javier, Región del Maule, según copia poder de fecha 9 de marzo del año 2017, ante
el notario de San Javier de Loncomilla, don Fernando Coloma Amaro; y de
COOPERATIVA AGRÍCOLA VITIVINÍCOLA LONCOMILLALTD., Rol único
Tributario número ochenta y un millones noventa y cuatro mil doscientos guion dos,
representada por su gerente general don **ÁLVARO MUÑOZ YÁÑEZ**, ingeniero
agrónomo, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] ambos con domicilio en Ribera Poniente S/n, San Javier;
don **LUIS OSVALDO SALGADO ALMUNA**, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] agricultor; **DOÑA MARGARITA DEL**
ROSARIO BECERRA CAMPOS, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED], artesana; don
ALNULFO ISIDRO ALMUNA MANRÍQUEZ, Cédula Nacional de Identidad número
[REDACTED]
[REDACTED], agricultor; viuda, agricultora; todos ellos domiciliados en **Pillay**, sin número; don **JAIME**
ARTURO BUENO TORRES, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] don **EDER ANTONIO**
BUENO CAMPOS, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED], don **LUIS ALBERTO BUENO TORRES**, Cédula Nacional de
Identidad número [REDACTED]
[REDACTED], don **GASTÓN ALFONSO BUENO SALGADO**, Cédula nacional de
Identidad número [REDACTED]

doña **MARCELA CRISTINA JUÁREZ ROBLES**, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED], doña **LEONOR ELIANA PARRA ÁLVAREZ**, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED], doña **MARISOL DEL CARMEN PÉREZ VIDAL**, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED] todas ellas dueñas de casa y ellos agricultores, todos domiciliados en **Santa Rosa de Purapel**, sin número; don **HUGO ALBERTO GONZÁLEZ SALGADO**, Cédula de Identidad número [REDACTED], agricultor, por sí y en representación de **JUNTA DE VECINOS DE LA PUNTILLA**, rol único tributario, sesenta y cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil novecientos setenta guion uno, con personalidad jurídica número ciento veinte y dos de veinte y ocho de junio, del año dos mil cinco, todos ellos domiciliados en **La Puntilla**, sin número; don **CÉSAR ANTONIO BRAVO YÁÑEZ**, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED] agricultor y domiciliado en **Arbolillo**, sin número; don **JOSÉ SALVADOR DÍAS HERESI**, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED] agricultor, domiciliado en calle Guerra del Pacífico número siete, **Villa Alegre**; don **MARCELO HUMBERTO VALENZUELA URBINA**, licenciado en Auditoría, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED], por sí y en representación de **JUNTA DE VECINOS CAMILA MATTA VIAL**, de Caliboro, rol único tributario número sesenta y cinco millones seiscientos diez y nueve mil doscientos cuarenta guion cuatro, con personalidad jurídica número mil doscientos setenta, de veinte de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; ambos domiciliados en **Caliboro**, sin número; **JOSÉ TOMAS CAMPO MEZA**, [REDACTED] agricultor, domiciliado en **Bado de la Patagua**, sin número, según poder de fecha tres de mayo del dos mil diez y siete, ante la notario suplente de San Javier de Loncomilla doña Elizabeth Beas Bustos, todos los comparecientes de la comuna de San Javier, Región del Maule.

Todas personas naturales o jurídicas que forman parte de la comunidad del sector rural de la comuna de San Javier, afectadas por el proyecto "Plantel Porcino de 10 mil Madres San Agustín del Arbolito", la Resolución de Calificación Ambiental 165, de fecha 9 de septiembre de 2008, (RCA 165/2008) de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la VII Región del Maule, que Califica Ambientalmente el mencionado proyecto.